



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 117 DE 2020
SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA
PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SECTOR TEXTIL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2020

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente Comisión Quinta

H. Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Ley No. 117 de 2020 - Senado- *“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”*

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva, presento a continuación informe de ponencia para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional del Honorable Senado de la República del Proyecto de Ley No. 117 de 2020 -Senado- *“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”*

I. EL TRÁMITE LEGISLATIVO

El 21 de julio de 2020, se radicó en la Secretaría del Senado el Proyecto de Ley No. 117 de 2020 - Senado- *“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”*, por iniciativa principal de la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath con el apoyo de los Honorables Senadores del Centro Democrático, Alejandro Corrales Escobar y Nicolás Pérez Vásquez.



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

La Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado mediante Oficio CQU-CS–CV19-1720-2020 del 02 de septiembre de 2020, me designó como ponente para primer debate del PL.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El PL No. 117 de 2020 Senado, propone al Honorable Congreso la creación de beneficios para el sector textil en sus etapas de fibrado, hilado, tejido y confección cuando en su cadena productiva contemplen estrategias relacionadas con el reciclaje, así como el uso de materiales que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

III. JUSTIFICACIÓN

Tal como lo exponen los autores en el Proyecto de Ley, se requiere de acciones que incentiven el cuidado del medio ambiente; que propendan por la realización de cambios en los procesos productivos de las empresas y en la utilización de insumos, como por ejemplo el uso de la ropa ecológica confeccionada con suministros y materiales reciclados.

Una síntesis de la iniciativa legislativa es que, a fin de incidir en la protección del medio ambiente, se dan estímulos a la producción de prendas confeccionadas con materiales reciclados y a la adecuada separación del material textil de la basura ordinaria. Consiguientemente, se estimula a los consumidores para que aprecien la conveniencia ambiental de los procesos de reutilización de las prendas desechadas.

Es una iniciativa que se enmarca en un firme compromiso con la protección y conservación del medio ambiente



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

• 4.1. SOBRE EL MARCO JURÍDICO

Constitución nacional, artículo 79, consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que al Estado le asiste el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando áreas de importancia ecológica y fomentando la educación para la consolidación de estos fines.

Artículo 80, determina que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y más expresamente, que debe prevenir y controlar los factores que impliquen el deterioro ambiental, para lo cual cuenta con la facultad de imponer las sanciones legales necesarias y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993^[1], consagra los fundamentos de la política ambiental colombiana, estableciendo en su artículo 1, numerales 2 y 10, lo siguiente:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales (...)

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.”

En 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitieron la **Resolución 754 de 2014**, determinando que los municipios, distritos o esquemas asociativos territoriales, les asiste la responsabilidad en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Asimismo, la citada Resolución señala que, los municipios o distritos deben apoyar la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadores de materiales reciclables, sectores productivos y de servicios, entre otros.

La Corte Constitucional, en 2015, mediante **Auto No. 275**, exhortó al Gobierno Nacional para que *“revise y defina parámetros generales para la prestación de los servicios de separación, reciclaje, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos (...)”*.

Dando cumplimiento a las diferentes providencias judiciales, se profirió el **Decreto 596 de 2016**, y la **Resolución 276 de 2016** del Ministerio de Vivienda, instrumentos normativos que desarrollaron el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio sus organizaciones o asociaciones.

Finalmente, en el 2011, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (**CONPES**), expidió el **Documento 3874 el 21 de noviembre de 2016**, en el cual se determinó la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos como política nacional de interés social, económico, ambiental y sanitario.

Este Documento CONPES plantea una serie de estrategias para resolver los problemas relacionados con la gestión de residuos sólidos, tales son: promover el avance gradual de una economía circular; promover la cultura ciudadana, la educación e innovación, fomentando la reutilización y la adecuada separación en la fuente; generar un entorno institucional propicio para la coordinación entre actores a fin de lograr la debida eficiencia, e implementar acciones para mejorar reporte, monitoreo, verificación y divulgación de la información sectorial para el seguimiento de la política pública.

4.2. SOBRE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EN EL SECTOR TEXTIL

Sea lo primero señalar que el sector textil o de la moda es fundamental para el desarrollo de la economía del país. Según datos de la Cámara Colombiana de Confecciones, el sector genera cerca de 550 mil puestos de trabajo, y a nivel mundial se estima que a lo largo de toda su cadena, emplea directamente a 75 millones de personas. Es la tercera industria manufacturera más grande.

Ahora bien, la tendencia de la moda ha llevado a que la industria textil acelere el diseño y producción de nuevas colecciones en cortos períodos de tiempo. Se estima que la industria de moda rápida diseña alrededor de 52 colecciones al año, una por semana. En el 2018, tan solo el grupo Inditex (Zara, H&M, Bershka) fabricó 1.6 billones de piezas de ropa.^[2]



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Ese ritmo vertiginoso de fabricación también acelera los hábitos de consumo: el consumidor promedio de hoy compra un 60% más de prendas que en el año 2000. Y como adquiere más, también desecha más.^[3]

Se calcula que la industria textil es la causa del “10 % de las emisiones globales de carbono. Utiliza 70 millones de barriles de petróleo cada año para fabricar fibras de poliéster, que pueden tardar más de 200 años en descomponerse”^[4]

Se estima que en 2015, en Colombia, una persona consumió, en promedio, entre 7 y 19 kilos de material textil al año. Podría calcularse que solamente en Bogotá, con sus 7 millones de habitantes, hubo un gasto promedio de 134 a 364 toneladas diarias de material textil.

El **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)** indica que para realizar un jean se requieren cerca de 7.500 litros de agua, es decir, lo que podría consumir una persona durante siete años.

Otros datos de la industria que generan preocupación son los siguientes:

- Cada año, la industria de la moda usa 93 mil millones de metros cúbicos de agua.
- El 87% de las fibras que se usan para confeccionar la ropa se incinera o va directo a un vertedero, el 60% se desecha antes de que se cumpla un año de su fabricación.
- Los textiles son responsables del 10% de las emisiones globales de carbono, mucho más que los sectores de transporte marítimo y aéreo juntos. De continuar con este ritmo, se prevé que para el 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero del sector de la moda aumentarán al 50%
- Finalmente, cada año se vierten en el mar medio millón de toneladas de microfibra, equivalente a 50 mil millones de botellas de plástico.^[5]

Tan solo para trabajar el algodón, se requieren aproximadamente 10.330 litros de agua, lo cual corresponde a la cantidad de agua que sería consumida por una persona en aproximadamente 24 años. Aunque este es un material que puede descomponerse en un término de 6 meses, dependiendo de su composición puede durar hasta 5 años.^[6]

En lo que respecta al nylon, y el elastano, materiales con los cuales se fabrican la mayoría de las prendas de vestir, necesitan alrededor de 342 millones de barriles de petróleo al año. Además, es de resaltar que el 33 % de lo que deriva la viscosa, material igualmente utilizado para prendas, proviene de bosques amenazados^[7]



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Hasta el 2030, se estima que “los desechos textiles en el mundo aumentarán aproximadamente un 60%, generando 148 millones de toneladas anuales de ropa que terminará en la basura”. En Estados Unidos una persona en promedio bota 80 libras de ropa por año, de la cual el 87% de la ropa termina en un relleno sanitario, solo un 9% de todo lo que se desecha se recicla, y solo el 1 % es utilizado para rehacer nuevas prendas.^[8]

Aunque la ciencia y la tecnología han hecho que el reciclaje se instaure como una medida esencial para la preservación del medio ambiente, el porcentaje de reciclaje de ropa, así como de prendas elaborados con materiales reciclados aún es insuficiente.

De todas las toneladas de basura que se producen en el planeta, solo el 16% es reciclada. Según el informe “*What a Waste 2.0 a Global Snapshot of Solid Waste Management*”, realizado por el Banco Mundial, en 2050 la producción de desechos aumentará 3,4 miles de millones de toneladas.

En Bogotá, según la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), se calcula que entre 360 y 600 toneladas de ropa usada se generan como basura diariamente, prendas que se mezclan en las canecas y bolsas que guardan los residuos.

Señala la UAESP, que la ropa en un relleno sanitario le quita espacio al residuo ordinario, que es el que debe llegar a estos terrenos, la fibra enterrada que contienen las prendas de vestir puede dificultar la circulación de los lixiviados (líquidos que se generan por la descomposición de las basuras) en el relleno.^[9]

Otras cifras que evidencian el porcentaje de generación y aprovechamiento de residuos sólidos, relacionados específicamente en los textiles:

- Caracterización de los residuos sólidos en Bogotá, conforme al Informe de la Actividad de Aprovechamiento 2018, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios^[10]:

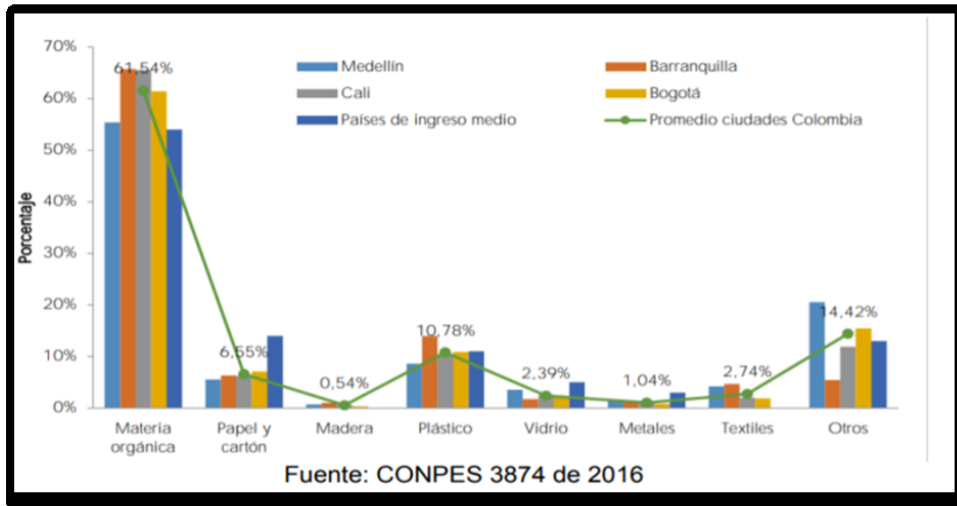
Tabla 19. Composición macroscópica de residuos Bogotá 2017

Material	Porcentaje de generación (%)
Orgánicas	51,32
Plásticos	16,88
Celulosas	13,67
Textiles	4,54
Vidrios	3,67
Otros	3,36
Madera	1,6
Finos	1,43
Metales	1,13
Complejos	0,96
Inertes	0,84
Peligrosos domiciliarios	0,61

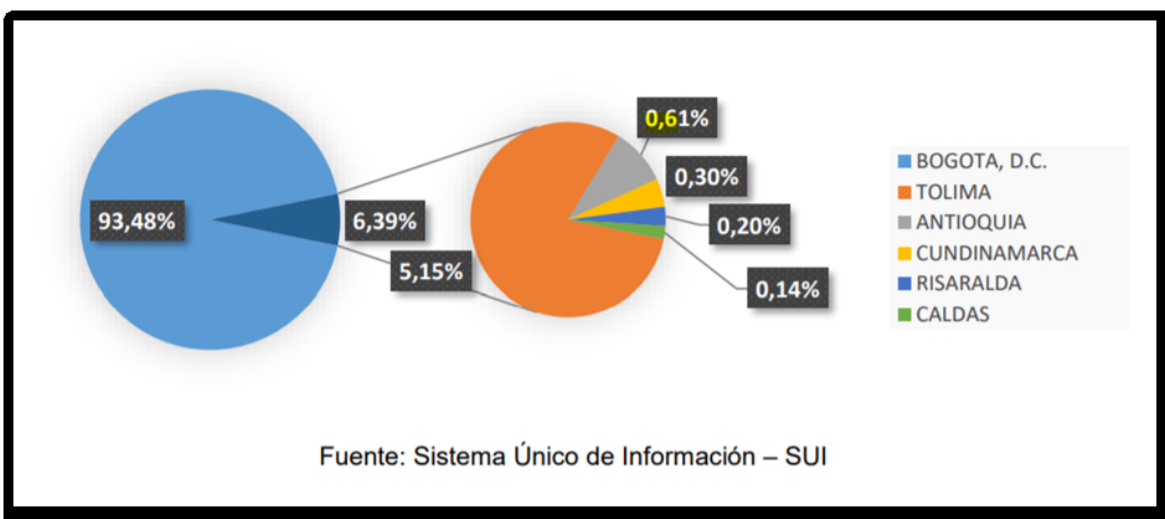
Fuente Consorcio NCU-UAESP, 2017

José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

- En el orden Nacional, el CONPES 3874 de 2016 - Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos^[11], consagró una tabla donde se denota el porcentaje respectivo de residuos sólidos, así:



- Reporte de toneladas aprovechadas por departamento del país respecto a los textiles, con un escaso 6,39 en el Sector.





José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Ante este panorama, se hace necesario que toda la cadena del sector textil, además de seguir generando puestos de trabajo y continuar fortaleciendo sus industrias, participe también activamente en la implementación de soluciones y estrategias para la protección del medio ambiente.

V. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:

1. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil se dediquen, sean propietarios o tengan algún tipo de participación en industrias del sector textil, en cualquiera de sus etapas de fibrado, hilado, tejido, confección.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Propongo los siguientes ajustes respecto al texto original del Proyecto de Ley:

-**El primero**, se propone modificar el artículo 1, remplazando el vocablo “contemplan” por “incorporen” en aras de ajustar la redacción y brindar mayor claridad respecto al objeto de la norma.

-**El segundo**, se propone modificar el artículo 2, específicamente la definición de reciclaje a fin de utilizar un lenguaje técnico y acorde con las normas vigentes sobre la materia (Ley 1259 de 2008).

-**El tercero**, se propone modificar el artículo 2, en lo concerniente al concepto de sostenibilidad ambiental, en aras a utilizar una definición ya existente en las normas vigentes sobre la materia (Ley 99 de 1993)

-**El cuarto**, se propone modificar el artículo 4, remplazando la expresión “que haga sus veces” por “la norma que lo modifique o sustituya”.



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

-El quinto, se propone incluir un nuevo artículo donde se implementen campañas pedagógicas a fin de generar conciencia ambiental e incentivar el reciclaje

<p align="center">Texto original - Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p align="center">Texto propuesto – Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de beneficios para el sector textil en sus etapas de fibrado, hilado, tejido, confección, cuando en su cadena productiva contemplan estrategias relacionadas con el reciclaje, así como el uso de materiales que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de beneficios para el sector textil en sus etapas de fibrado, hilado, tejido, confección, cuando en su cadena productiva incorporen estrategias relacionadas con el reciclaje, así como el uso de materiales que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Fibra: es el conjunto de filamentos o hebras naturales o artificiales susceptibles de ser usados para formar hebras continuas mediante el proceso de hilado</p> <p>Fibrado: son los procesos sucesivos necesarios para obtener una fibra limpia y uniforme apta para el hilado.</p> <p>Hilado: transformación de la fibra en hilo mediante el enlace y la retorsión de varias fibras cortas a la vez para unirlos y producir una hebra continua.</p> <p>Tejido: obtención de una lámina más o menos resistente, elástica y flexible, mediante el cruzamiento y enlace de una serie de hilos de manera coherente al entrelazarlos o al unirlos por otros medios.</p>	

José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

<p align="center">Texto original - Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p align="center">Texto propuesto – Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>Confección: fabricación de ropa y otros productos textiles a partir de telas, hilos y accesorios.</p> <p>Materiales reciclados: cualquier tipo de material que fue reciclado para la confección de prendas de vestir.</p> <p>Reciclaje: proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuestros productos o materia prima para su posterior utilización.</p> <p>Sostenibilidad ambiental: satisfacción de necesidades de recursos del presente sin comprometer las de las futuras generaciones.</p>	<p><u>Reciclaje: proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.</u></p> <p><u>Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.</u></p>
<p>Artículo 3°. Se concederán beneficios tributarios o comerciales en las siguientes categorías:</p> <p>a) Estímulo a la producción de fibra textil colombiana natural para la industria nacional en los procesos de hilado y fibrado.</p> <p>b) Estímulo a la reutilización de las piezas textiles terminadas, para su aprovechamiento en nuevos procesos productivos.</p>	<p>Artículo 3°. Sin modificación</p>

José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

<p align="center">Texto original - Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p align="center">Texto propuesto – Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado</p> <p align="center"><i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>c) Estímulo al reciclaje de polímeros y fibras químicas de polyester y nylon, para la confección de nuevos productos textiles.</p>	
<p>Artículo 4°. Incentivo. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades económicas descritas en la presente ley, relacionadas con el fibrado, hilado, tejido, confección como parte de la cadena de producción textil, podrán hacer semestralmente el pago del IVA referido en los artículos 1.6.1.13.2.30. y 1.6.1.13.2.31. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que haga sus veces como incentivo a la producción sostenible y de reciclaje en este ramo de la industria.</p>	<p>Artículo 4°. Incentivo. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades económicas descritas en la presente ley, relacionadas con el fibrado, hilado, tejido, confección como parte de la cadena de producción textil, podrán hacer semestralmente el pago del IVA referido en los artículos 1.6.1.13.2.30. y 1.6.1.13.2.31. del Decreto 1625 de 2016 o la norma que <u>lo modifique o sustituya</u>, como incentivo a la producción sostenible y de reciclaje en este ramo de la industria.</p>
<p>Artículo 5°. Reglamentación. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente a los beneficios que otorgará para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Reglamentación. Sin modificación</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p><u>Artículo 6°. Campañas Pedagógicas.</u> El Gobierno Nacional, <u>deberá liderar el desarrollo de campañas pedagógicas que busquen crear conciencia ambiental, incentiven el reciclaje de los textiles e informen sobre los beneficios de los productos ecológicos sostenibles con el medio ambiente.</u></p>



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Texto original - Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado	Texto propuesto – Proyecto de Ley 117 de 2020 Senado
<i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”</i>
Artículo <u>6</u>º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo <u>7</u>º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VII. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, solicito a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República, **dar primer debate** al **Proyecto de Ley No. 117 de 2020 Senado**, ***“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”***, conforme al siguiente texto propuesto.

Del Honorable Senador,

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

VIII. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY 117 DE 2020 **SENADO**

“Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de beneficios para el sector textil en sus etapas de fibrado, hilado, tejido, confección cuando en su cadena productiva incorporen estrategias relacionadas con el reciclaje, así como el uso de materiales que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Fibra: es el conjunto de filamentos o hebras naturales o artificiales susceptibles de ser usados para formar hebras continuas mediante el proceso de hilado

Fibrado: son los procesos sucesivos necesarios para obtener una fibra limpia y uniforme apta para el hilado.

Hilado: transformación de la fibra en hilo mediante el enlace y la retorsión de varias fibras cortas a la vez para unir las y producir una hebra continua.

Tejido: obtención de una lámina más o menos resistente, elástica y flexible, mediante el cruzamiento y enlace de una serie de hilos de manera coherente al entrelazarlos o al unirlos por otros medios.

Confección: fabricación de ropa y otros productos textiles a partir de telas, hilos y accesorios.

Materiales reciclados: cualquier tipo de material que fue reciclado para la confección de prendas de vestir.

Reciclaje: proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 3°. Se concederán beneficios tributarios o comerciales en las siguientes categorías:

- a) Estímulo a la producción de fibra textil colombiana natural para la industria nacional en los procesos de hilado y fibrado.
- b) Estímulo a la reutilización de las piezas textiles terminadas, para su aprovechamiento en nuevos procesos productivos.
- c) Estímulo al reciclaje de polímeros y fibras químicas de polyester y nylon, para la confección de nuevos productos textiles.

Artículo 4°. **Incentivo.** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades económicas descritas en la presente ley, relacionadas con el fibrado, hilado, tejido, confección como parte de la cadena de producción textil, podrán hacer semestralmente el pago del IVA referido en los artículos 1.6.1.13.2.30 y 1.6.1.13.2.31 del Decreto 1625 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya, como incentivo a la producción sostenible y de reciclaje en este ramo de la industria.

Artículo 5°. **Reglamentación.** El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente a los beneficios que otorgará para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. **Campañas Pedagógicas.** El Gobierno Nacional, deberá liderar el desarrollo de campañas pedagógicas que busquen crear conciencia ambiental, incentiven el reciclaje de los textiles e informen sobre los beneficios de los productos ecológicos sostenibles con el medio ambiente.

Artículo 7°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Senador,

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



José Obdulio Gaviria Vélez
Senador de la República

[1] Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”

[2] INDITEX. “Memoria Anual 2018”. Disponible en: https://static.inditex.com/annual_report_2018/pdfs/Memoria%20Anual%20Inditex%202018.pdf

[3] Banco Mundial. 2019. *¿Cuánto le cuestan nuestros armarios al medio ambiente?* Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/09/23/costo-moda-medio-ambiente>

[4] BBC, NEWS. 2020. *Moda Sostenible*. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46627837>

[5] Banco Mundial. 2019. *¿Cuánto le cuestan nuestros armarios al medio ambiente?* Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/09/23/costo-moda-medio-ambiente>

[6] Expansión.com (2013). *¿Qué cantidad de agua hace falta para fabricar ropa?* Disponible en: <https://www.expansion.com/2013/04/25/empresas/distribucion/1366907722.html>

[7] Fashion United. (2017). *La viscosa ¿una fibra sostenible?* Disponible en: <https://fashionunited.es/noticias/moda/la-viscosa-una-fibra-sostenible/2017070724133>

[8] MacArthur, E. (2017). *A new textiles economy*.

[9] EL TIEMPO. 2015. *¿A dónde va a parar la ropa que se bota a la basura?* Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15636476>

[10] Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Elaborado en 2019. *Informe Sectorial de la Actividad de Aprovechamiento* – 2018. Disponible en: https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2020/Ene/informe_sectorial_aprovechamiento_2018.pdf

[11] Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Documento CONPES* 3874. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf>

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las ocho (08:00 a.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 117 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se incentiva la producción sostenible en el sector textil y se dictan otras disposiciones”, firmado por el senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.


DELICY HOYOS ABAD
Secretaria General